



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Cabrerizos

Anuncio

Siendo definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación celebrado el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis sobre ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VADOS, al no haber presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril de bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99 se publica a continuación el texto de la ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE VADOS

Artículo 1. OBJETO

Es objeto de la presente Ordenanza el aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal, por la entrada o salida de vehículos a una propiedad desde la vía pública

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Está sujeto a autorización municipal la disponibilidad de una porción de vía pública que permita el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento y/o propiedad privada ubicadas fuera de la misma, como medio de acceso de vehículos a dicha propiedad e identificada por la señalización determinada por las normas de seguridad vial y de esta Ordenanza. La concesión de licencia de vado, será siempre discrecional, a precario, y sin perjuicio de tercero, no creando ningún derecho subjetivo y debiendo el titular suprimirlo y reponer acera y bordillo a su anterior estado, a su costa, cuando para ello sea requerido por el Ayuntamiento, y en todo caso, cuando por cualquier causa sea dado de baja.

2. Se establece la concesión de licencias para la colocación de placas de vado homologadas, para la reserva de espacio frente a las entradas de vehículos, a fin de permitir la entrada o salida de vehículos, cuando concurren alguno de estos supuestos:

- a) Que se trate de garajes privados.
- b) Que se trate de garajes públicos.
- c) Que se trate de talleres de reparación de vehículos, lavaderos de éstos, gasolineras y actividades similares.
- d) Que se trate de actividades agrícolas, industriales o mercantiles.
- e) Locales sin uso para carga y descarga en su interior.
- f) Cualquier supuesto no contemplado anteriormente previa petición razonada.

3. Será condición indispensable para la autorización de vados, para viviendas de nueva construcción la obtención de la licencia de primera ocupación del edificio donde se pretenda autorizar, y la correspondiente autorización municipal por razón de la actividad cuando se trate de establecimientos que lo requieran, o la acreditación de haber presentado la documentación pertinente para autorizar el ejercicio de la correspondiente actividad. Para las viviendas ya existentes será condición que no exista expediente de infracción urbanística.



4. Se consideran locales sin uso aquellos que no necesitan licencia de apertura porque se destinan provisionalmente como trasteros, no pudiendo acumular en su interior mercancías que puedan resultar peligrosas por su naturaleza o cuantía. No podrán superar los 100 m² de superficie interior útil.

En los locales sin uso para carga y descarga en su interior según apartado e) anterior, se entenderá concedido el vado únicamente para la entrada y salida de vehículos para carga y descarga, no permitiéndose el estacionamiento de vehículos en su interior, ni, por tanto, la pernocta de vehículos en el interior de este tipo de locales.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.

Es obligación del titular/es:

- a) La limpieza de los accesos de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
- b) Colocar una señal de vado permanente tal y como se establece en la presente ordenanza.
- c) La adquisición de las señales de vado aprobadas por el Ayuntamiento, así como el cambio de la pegatina indicadora de la fecha límite del siguiente periodo autorizado.
- d) Sufragar los gastos que ocasione la señalización del vado, así como las obras necesarias requeridas por el Ayuntamiento.
- e) Mantener el pavimento de la acera correspondiente al vado del que sea titular en las debidas condiciones de conservación y seguridad, a fin de evitar que, por su uso mediante el paso de vehículos, pueda aquel pavimento deteriorarse y generar condiciones de riesgo de daños en las personas o cosas. Solicitar el cambio de uso de los locales que carezcan del mismo y que cuenten con una superficie de local mayor a 100m².

ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO.

1. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados. Podrán causar alta de oficio en el Padrón Fiscal correspondiente los accesos cuyos titulares no hubiesen solicitado la autorización y el Ayuntamiento tuviera conocimiento de la entrada o salida de vehículos.

2. La petición de la solicitud de vado por parte de los interesados se realizará atendiendo a las siguientes directrices:

a) La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso o por quién estos autoricen expresamente, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

b) Se solicitará licencia de vado mediante instancia normalizada (Anexo 1 de esta ordenanza) presentada por registro general de entrada del Ayuntamiento de Cabrerizos.

c) La instancia deberá contener al menos los siguientes datos:

- Datos del titular: nombre del titular, NIF, en su caso nombre del representante, dirección a efectos de notificaciones, teléfono fijo y/o móvil y/o email.
- Datos del vado solicitado: dirección del emplazamiento, ancho del hueco de entrada de vehículos solicitado para el vado, superficie del garaje (solo para garajes), nº de vehículos uso característico y referencia catastral.



- Declaración responsable del solicitante.

d) El ancho de acceso solicitado para el vado, será igual la suma del ancho de la puerta o entrada de vehículos más 0,3 metros a cada lado.

e) La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal delegado competente.

f) Si se requiere un ancho de acceso superior al de la puerta o entrada (más los 0,3 m. a cada lado descritos en el apartado d), se aportará justificación razonada; y, analizada su conveniencia, se resolverá su concesión.

g) Los servicios municipales correspondientes, efectuarán las labores que consideren oportunas para la inspección y comprobación de los datos aportados por el solicitante.

3. La placa de vado se colocará en zona visible de la entrada o salida de vehículos, preferentemente en el lateral. Con carácter general se colocarán a una altura mínima de 1,75 m (medidos sobre la parte inferior de la placa) y máxima de 3,00 m.

Se admitirán alturas inferiores siempre que se justifiquen.

4. Solamente se admitirá un acceso en las viviendas unifamiliares.

ARTÍCULO 5. CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS.

a)-Forma. La construcción del vado no alterará la rasante oficial en la línea marcada por la intersección de la fachada y acera.

b)-De las obras. Las obras para construir, modificar o suprimirlos se realizarán por persona competente designada por el titular, pero siempre bajo la inspección de los servicios municipales.

c)-Materiales. Los materiales y características constructivas, serán los determinados por la normativa de acceso a garajes.

d)-Longitud de vados o accesos rodados. La longitud máxima de cada vado o acceso rodado, medida sobre bordillo, no podrá ser superior a la de la anchura establecida en los apartados d) y f) del artículo 4.2 y siempre la longitud autorizada por el Ayuntamiento.

e)-Todos los gastos efectuados serán realizados por los solicitantes de los vados.

ARTÍCULO 6. SUSPENSIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

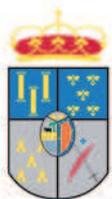
El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública, actos festivos, mercados, ferias u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de la autorización con carácter temporal.

ARTÍCULO 7. REVOCACIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.

b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.



- c) Por no abonar la tasa correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones relativas a la señalización adecuada.
- e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.
- f) Por incumplimiento del deber de mantener el tramo de la vía pública correspondiente al vado, en las debidas condiciones de conservación y seguridad.
- g) Por falsedad de los datos declarados en la instancia de solicitud de vado.

2. La revocación definitiva dará lugar a la obligación del titular de suprimir la señalización, y de ejecutar las obras en calzada, bordillo y acera que determine el Consistorio, quedando en las condiciones de seguridad y ornato adecuadas, y entregar las placas identificativas en el Ayuntamiento.

3. La retirada o revocación, temporal o no, no da derecho a indemnización.

ARTÍCULO 8. BAJA O ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de vado que se venía disfrutando, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, y ejecutar las obras en calzada, bordillo y acera que determine el Consistorio, quedando en las condiciones de seguridad y ornato adecuadas, y entregar las placas identificativas en el Ayuntamiento.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes se procederá a la concesión de la baja solicitada.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Infracciones. Se considera que constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de la Ordenanza Reguladora de vados, la desobediencia a los mandatos de la Autoridad o sus Agentes en esta materia y el incumplimiento de las condiciones impuestas en las licencias o autorizaciones municipales expedidas en cada caso. Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves.

a) Constituye infracción leve la falta de ornato y limpieza en la puerta de acceso o salida de cocheras y garajes, y todas aquellas que no se consideren como graves o muy graves.

b) Constituyen infracciones graves las siguientes:

- 1. El incumplimiento de las obligaciones de los titulares descritos en el artículo 3.
- 2. El estacionamiento del vehículo propiedad del titular de la licencia municipal, o usuario de la misma, en el acceso a la cochera señalizada como vado permanente.
- 3. El establecimiento de rampas o elementos diversos, de forma fija o permanente, en la calzada o acera, con el fin de ayudar o facilitar la subida de los vehículos a la acera, o a la puerta del garaje.

4. La reiteración por dos veces en la comisión de una falta leve.

c) Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- 1. El incumplimiento de las órdenes municipales dictadas para la corrección de las deficiencias advertidas en las instalaciones.



2. La desobediencia a los mandatos de la Autoridad o sus Agentes.
 3. La reiteración por dos veces en la comisión de faltas graves.
 4. Cualquier manipulación o falsificación de la placa de vado o su pegatina.
2. Sanciones.
- a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 150 euros.
 - b) Las faltas graves se sancionaran con multa de 151 hasta 300 euros.
 - c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 301 hasta 600 euros.

Artículo 10.º TASAS.

Dado que en la actualidad no existe en el municipio de Cabrerizos el servicio de Policía Municipal ni el servicio de retirada de vehículos no se producirá la exacción de ningún tipo de tasa quedando en suspenso el art. 7.1 apartado c). Mientras dure esta situación, queda en suspenso, así mismo, la iniciación de oficio prevista en el art. 4 apartado 1 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

1ª La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2016, entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el boletín oficial de la provincia de Salamanca, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación, conforme a los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 Reguladora de las Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Salamanca.

La Alcaldesa, M.ª Lourdes Villoria López.
(Firmado Digitalmente).